

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Los casos que el Código penal prevé de acumulacion de penas, los resuelve claramente en sus artículos 88, 89 y 131; pero no se ocupa del que con más frecuencia se presenta en la práctica, cual es el de que un reo esté cumpliendo una condena, y durante este tiempo sea nuevamente sentenciado, por delitos cometidos antes de comenzar á extinguir aquella, á pena ó penas más graves que la que está sufriendo.

Así es que no se ha resuelto si estas penas deben extinguirse por el orden de fechas de las sentencias ó con arreglo á la escala del art. 89 del Código, por más que de hecho en la práctica se hagan cumplir las penas conforme al orden con que llegan los partes que de ellas envían los Tribunales á la Direccion general de Establecimientos penales.

El Ministro que suscribe considera este procedimiento contrario á la ley, porque no es justo, y además ofrece gravísimos peligros é inconvenientes, que al culpable á quien se imponga una condena de cadena temporal, por ejemplo, cuando esté cumpliendo otra de prision correccional, disfrute de la menor dureza de esta el tiempo que le faltare para extinguirla, estando ya bajo la prision de una sentencia firme que le impone pena mucho más grave.

Además, tanto en los Códigos modernos como en los inspirados en

el antiguo derecho, se ve consignado siempre el principio de que toda pena mayor absorbe la menor. Doctrina admitida en nuestro Código penal y definida como precepto en los ya citados artículos 89 y 131, de los que logicamente se deduce que, siempre que haya acumulacion de condenas, deben cumplirse por el orden que indica la escala del primero de estos dos artículos, y por lo tanto, que cuando el reo esté extinguendo una pena menos grave que la que por cualquier concepto despues le impusieren, debe interrumpirse el cumplimiento de la primera y comenzar el de la segunda, á cuya terminacion volverá á extinguir el tiempo que le faltare de aquella.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto Madrid 9 de Abril de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo don Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de prelación para el cumplimiento de las condenas que simultáneamente se impongan á un mismo reo, debe señalarle el Tribunal respectivo; pero si las circunstancias no han permitido hacer este señalamiento, el Ministerio de Gracia y Justicia seguirá el establecido en el artículo 89 del Código penal.

Art. 2.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, se suspenderá desde luego el cumplimiento de aquella para que extinga ésta, dejando el resto de la suspendida para que la cumpla al terminar la de mayor gravedad.

Art. 3.º Siempre que se haga uso de lo preceptuado en este decreto, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Tribunal ó Tribunales que hubieren sentenciado al reo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley municipal, en lo que se refiere á la suspension de Ayuntamientos y al reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno, dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de más de 9.000 Ayuntamientos, no puede saber si todos ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar, y no es tampoco obligacion suya averiguarlo, sin que medie reclamacion, cuando la ley otorga á todos el derecho de reclamar en forma contra toda infraccion ante la autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y ordenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspension gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, segun el artículo 190, pasados los cincuenta dias que dura la suspension sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y requeridos para cesar

por los Concejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la accion judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven tambien, conforme el art. 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspendidos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decreta la suspension en sus cargos, segun el art. 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si transcurren sesenta dias sin haberse confirmado la suspension, ó instruido expediente de separacion, con audiencia de los interesados.

Pero á pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen en ningun caso, más del término señalado, las medidas de correccion, los interesados en ellas creen erróneamente que la autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitution de los derechos de que se consideran privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que solo en el caso de no ser resuelta por este procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerian las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerian prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se recuerde á V. S.,

como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atención, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de suspensión de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formación de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta dias, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspensión.

Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcaldes y Tenientes, si dentro de sesenta dias no se hubiese comunicado la orden de confirmación de la providencia de suspensión, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separación de los mismos:

Que se reintegre también inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposición en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposición, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince dias sin haber sido atendidas ó sin notificárseles la resolución que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejercitar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del art. 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpación de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitución no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situación de cada uno de los que se hallen en este, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 21 de Julio)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Mazorra contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Villacarriedo á D. Isidoro Gomez, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por don Remigio Mazorra y otros tres vecinos de Villacarriedo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander que declaró capaz legalmente para ser Concejales al electo en dicho punto en Mayo de 1887 D. Isidoro Gomez y Martínez

En 28 de Junio de dicho año presentó

proposición el Síndico al Ayuntamiento para que declarase la incapacidad de Gomez, fundado en que habia otorgado poder para demandarle por aprovechamiento indebido de unos terrenos comunales, y en que la causa que habia tenido en cuenta la Comisión provincial para no declarar la incapacidad cuando anteriormente se decretó, ó sea que el interesado no habia contestado á la demanda, ya habia desaparecido, pues lo hizo alegando una excepción de incompetencia. El Ayuntamiento por mayoría acordó la incapacidad solicitada.

En la sesión inaugural del 1.º de Julio suspendió el Alcalde tal acuerdo, y en virtud de reclamación dejó el Gobernador sin efecto la suspensión, por entender que el Alcalde obró con incompetencia y en una sesión en que no se podia legalmente tratar sobre la materia y por no haber puesto su resolución en conocimiento de dicha autoridad

Conocida por el interesado la providencia del Gobernador, se alzó del acuerdo del Ayuntamiento, y la Comisión provincial la revocó, apoyada en que el Ayuntamiento que funcionaba en 28 de Junio era incompetente para resolver, en que no se habia oído al interesado y en que no existia la causa de incapacidad, ó sea la contienda pendiente á que se refiere el caso 6.º del art. 43 de la ley municipal.

Los reclamantes afirman que el acuerdo del Ayuntamiento era ejecutivo al no reclamarse en el plazo señalado por el art. 88 de la ley electoral.

La Sección, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que se ha faltado á lo dispuesto en el artículo 87 de dicha ley y á varias Reales órdenes que exigen la audiencia del interesado, de cuya incapacidad se trata; y como quiera que don Isidoro Gomez no fué citado, ni por tanto pudo defenderse, en la sesión del 28 de Junio, estima que procede que se deje sin efecto todo lo actuado sobre el particular, y se prevenga al Ayuntamiento de Villacarriedo, que previa citación del Concejales de que se trata, vuelva á reunirse para resolver, despues de oírle, sobre la causa de incapacidad aducida contra el mismo, dando despues al asunto el curso correspondiente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.
(Gaceta del 22 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Suprimida por la vigente ley de Presupuestos la partida consignada en la anterior para la oficina especial de Patentes de invención y Marcas de fábrica, conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de Patentes de invención y Marcas de fábrica será desempeñado por los empleados de la Secretaría del Ministerio de Fomento, quedando el Ministro autorizado para organizarlo como estime más conveniente.

Art. 2.º Las facultades que los Reales decretos de 2 de Agosto de 1886; 30 de Julio de 1887 y 20 de Noviembre de 1850 concedían al Director especial de Patentes y al Secretario de la oficina, pasarán respectivamente al Jefe del Negociado que entienda en estos asuntos y al Auxiliar que se designe.

Dado en San Sebastian á once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Mendez.

(Gaceta del 19 de Julio.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 22 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión del día 14 de Julio de 1888.

Sres Celis, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pedir informe al Alcalde de Torrelavega sobre una instancia del contratista de viveres del correccional de aquella villa en el ejercicio de 1887 á 88, pidiendo que se le devuelva la fianza que prestó para responder de dicho servicio.

Reclamar del Capitan general de Castilla la Nueva certificación de existencia en el servicio del soldado Froilan Mesones Fernandez, que sirve en

el batallón de ferrocarriles de Madrid. Prevenir al contratista del Boletín oficial de la provincia, en el ejercicio corriente y de la impresión de listas electorales para Diputados provinciales que presente en el término de tercer día copias de las escrituras correspondientes, advirtiéndole que de lo contrario se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega del mes de Junio último, que importa 71,45 pesetas.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Juan Cavada Remolino, número 12 del Ayuntamiento de Laredo en el reemplazo de 1883.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña para que surta los efectos oportunos el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Ignacio Pardo Lavín, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Arredondo.

Reclamar del Alcalde de Hazas en Cesto el certificado que acredita hallarse sirviendo en el tercio de la Guardia civil de Matanzas el soldado Manuel Zorrilla Ortiz.

Pedir informe al Alcalde de Santander sobre si se reclamó ó no en los años de 1886, 87 y actual la revisión de la excepción del mozo Pedro Portilla Villegas, del primer reemplazo de 1885.

Remitir al Director de carreteras de la zona oriental copia de las condiciones particulares y económicas de la subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, participándole haberse otorgado la escritura correspondiente por el contratista de las mismas.

Conceder quince dias de licencia á Juan Rodriguez Huerta, peon caminero de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa, debiendo encargarse de sus funciones el otro peon de la misma carretera.

Expedir certificación de los pagos hechos por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos á los fondos provinciales durante los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86 y 86 á 87; que solicita el ex-Alcalde don Atanasio Vizcaya para la rendición de las cuentas.

Quedar enterado de haber sido declarados prófugos por el Ayuntamiento de Cillorigo los mozos del reemplazo actual Delfin Estéban Cuevas Salceda y Romualdo Perez de Bulnes Bárcena.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la pintura del puente de Udalla y reclamar del contratista los documentos necesarios para resolver sobre la devolución de la fianza.

Señalar el día 17 del corriente para resolver en la exención del mozo Aurelio Diaz Estébanez, del Ayuntamiento de Reinosa en el reemplazo actual; el 20 para hacerlo en las de varios mozos del de Corvera en el mismo reemplazo y en el 2.º de 1885 y para que sea reconocido Félix Alvarez Suarez, del reemplazo actual por el distrito de Palacio de Madrid, y el 24 para acordar lo que proceda sobre hallarse matriculado el mozo Vicente Salcines Quintana, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Colindres.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Ciezs sobre preñada de ganados.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 16 de Julio de 1888.

Sñores Celis, Fernandez Baldor, Piñal, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder quince dias de licencia para asuntos propios al auxiliar de las oficinas de la corporacion don Gerardo Sanchez.

Remitir al Fiscal militar de esta plaza certificacion en que se haga constar que don Ramon Ruiz Garcia no cobra pension ni sueldo de los fondos provinciales.

Aprobar la cuenta de alimentacion de los presos del correccional de Torrelavega durante el mes de Junio último, importante 991,87 pesetas.

Reclamar del Alcalde de Bareyo testimonio autorizado de la renuncia que el mozo José Sainz Trueba, del reemplazo actual, y su padre, hacen de la exencion que tenia alegada.

Interesar del Capitan general de Aragon que remita certificado de la situacion que en primero de Abril último tenia en ejército el individuo Felipe Diaz Riva, que sirve en el regimiento del Infante.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Liendo ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Victoriano Gomez Ruiz, ausente en la República Argentina

Aprobar la cuenta de los gastos originados con la conduccion al manicomio de Valladolid del demente Francisco Alvarez Perez, debiendo reintegrarse 12,90 pesetas sobrantes de la cantidad que se libró al efecto

Autorizar al Director de carreteras de la zona occidental para que, cuando las ocupaciones de su cargo lo permitan, haga los estudios de un camino vecinal que atraviese los pueblos de Revilla, Escobedo y Camargo en el Ayuntamiento de este nombre, y el de otro que ha de unir el pueblo de San Felices de Buena con el de las Caldas de Besaya, siendo de cuenta de los respectivos Ayuntamientos las dietas que en cada uno de dichos estudios devengue expresado funcionario.

Señalar el dia 24 del corriente para resolver las exenciones de varios mozos del Ayuntamiento de Cabuérniga en los reemplazos de 1886, 87 y 88; y las alegadas por José Lastra Pertacia y Alejandro Cano Viadero, del Ayuntamiento de Bareyo, y Manuel Alvaro Gutierrez, del de San Pedro del Romeral en el reemplazo actual; por Victor Caviades Perez, del de Colindres y Joaquin Lavin Perez del de San Roque de Riomiera en el de 1887, y Manuel Larreta Perez, del reemplazo actual, y Casimiro José San Roman, del segundo de 1885 por el Ayuntamiento de Mazcuerras.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero --El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 18 de Julio de 1888.

Sñores Celis, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga, Lopez del Rivero y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Interesar telegráficamente del Gobernador militar de esta provincia se sirva manifestar si alcanza alguna responsabilidad al mozo Joaquin Martinez Garcia, del reemplazo de 1887, que se halla detenido en Palencia.

Acoger, previa declaracion de urgencia, á una niña remitida por el Alcalde de Reñosa, que apareció abandonada en aquella villa, dando co-

nocimiento al Juez de instruccion de la misma y al Sr. Gobernador civil.

Devolver al Director de carreteras de la zona occidental la cuenta de dietas devengadas durante el mes de Junio último, á fin de que la rectifique.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con la conduccion al manicomio de Valladolid de los dementes José María Martinez y Manuel Bringas, importante 282 pesetas.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Ampuero ha declarado prófugos á los mozos del reemplazo actual Pedro Bayas Lombera, Dámaso Ruiz Diego y Santiago Angulo Verano.

Expedir la certificacion reclamada por la Administracion de Propiedades é Impuestos en el expediente de excepcion de venta de terrenos del pueblo de Veguilla, en el Ayuntamiento de Soba.

Manifestar al Sr. Gobernador la cantidad que se ha consignado en presupuesto para la extincion de la filoxera en la provincia.

Expedir certificado de hallarse libre de la responsabilidad de soldado por exencion física el mozo Basilio Gonzalez Revuelta, del Ayuntamiento de Hazas en Cesto en el reemplazo de 1884.

Reclamar de los Capitanes generales de todos los departamentos de marina certificacion de la situacion que en 1.º de Abril último tenia en el ejército el individuo Isidro Gutierrez Rodriguez.

Remitir al Coronel del batallon voluntarios cazadores de Gíbara certificado de la situacion del mozo Luciano Fernandez Bárcena, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el reemplazo de 1881.

Rogar al señor Gobernador se sirva disponer lo conveniente para que cuanto antes se lleve á efecto el acuerdo adoptado con motivo de haberse negado don Prudencio Gomez Cuetos á que se practicara el reconocimiento del trozo 1.º de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa en la parte que ocupa sus predios; y ordenar al Director que cumpla el extremo del mismo que á él se refería.

Señalar el dia 20 del actual para acordar en la exencion del mozo Federico Escobedo Rojas, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Santander; el 27 para resolver en las de Baldomero Garcia Obeso, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Eumedio, y en las de varios mozos del de Los Tojos, en los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1887 y 1888, y el 31 para acordar en las de varios mozos del Ayuntamiento de Valderredible en los reemplazos segundos de 1885, 86, 87 y actual, y en los expedientes de prófugos instruidos á otros de este último reemplazo por el mismo Ayuntamiento.

Pasar á la Depositaria las cuentas de la Diputacion, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86 y 86 á 87, á fin de que practique las diligencias oportunas para solventar los reparos puestos á las mismas.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun. --El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA Brigada de Santander.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto. Hace saber: que por don Francisco Juan de la Piedra y Gonzalez, vecino

de Limpias, se ha presentado expediente en súplica de que se le concedan seis hectáreas de terreno emergente en la ría de Santoña, margen Norte del canal de Ano y Oeste del de Argoños, con el fin de establecer un parque de ostricultura; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público á fin de que la persona que se crea perjudicada con esta concesion y desee reclamar en contra, pueda verificarlo dentro del plazo de quince dias, acudiendo al efecto á la Ayudantía de Marina de Santoña, donde estarán de manifiesto los planos y memoria que tiene presentados.

Santander 18 de Julio de 1888. -- P. O., Vicente Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En poder de D. José Garcia Gomez, vecino de Oreña, se hallan prendados y en custodia, por haber causado daños, desde el dia 12 del que rige, los animales cuyas señas se expresan á continuacion:

Una vaca de siete á ocho años, colorada, astas vidriosas, con un campano sobre un collar de cordel y suela.

Dos burros como de tres años, uno color castaño oscuro, con una cinta negra en las agujas, y el otro color cano, con una cinta negra así bien en el mismo sitio.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se consideren sus dueños pasen á recogerlos en el término de quince dias, previo pago de los daños y gastos; trascurrido el cual serán rematados en pública subasta.

Alfoz de Lloredo 17 de Julio de 1888. --El Alcalde, Diego de Cevallos.

En la Secretaría municipal se halla de manifiesto por el término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir en el actual ejercicio económico de 1888 á 1889, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les importen.

Alfoz de Lloredo 16 de Julio de 1888. --El Alcalde, Diego de Cevallos.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año de 1888 á 89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Peñarrubia 16 de Julio de 1888 -- El Alcalde, José Gomez.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes, y

una vez trascurridos no se admitirá ninguna.

Mazcuerras 17 de Julio de 1888. --El Alcalde accidental, Santiago Gonzalez.

Ayuntamiento de Aneivas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1888 á 89 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo señalado.

Aneivas y Julio 21 de 1888. --El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Soba.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 1889 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias improrrogables. El plazo señalado empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y durante él pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues trascurrido dicho término no serán admitidas.

Soba 17 de Julio de 1888. --El Alcalde, Leandro Perez.

Ayuntamiento de Ruesga.

El repartimiento de la contribucion territorial del corriente ejercicio está formado en borrador y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros pueden examinarle y hacer en su caso las reclamaciones que tuvieren por conveniente, en la seguridad de que serán atendidas si fuesen justas.

Ruesga 16 de Julio de 1888. --El Alcalde, Pedro Gonzales.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder y bajo la custodia del Alcalde de barrio de Zurita se halla prendada por haberla encontrado causando daños en la mies de Curtas correspondiente á dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color blanquecino, tiene reducida una soga de junco á las gamas, como así bien dos marcos ilegibles.

El que se crea dueño de la misma, puede pasar á recogerla dentro del término de 15 dias contados desde el de la publicacion en el *Boletín oficial*, previo pago de gastos originados; pues trascurridos aquellos se rematará en concepto de bienes mostrencos. --Piélagos Julio 17 de 1888. --El Alcalde accidental, Hilario Mazonra.

Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, formado para el próximo ejercicio de 1888 á 89, con objeto de que los interesados pue-

dan examinarlo y formular las reclamaciones procedentes, pasado cuyo término no serán admitidas.

Miengo 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Balthentín.—El Secretario interino, Cleto Sanchez.

ANUNCIO.

Terminado el reparto de la contribucion territorial y pecuaria del distrito municipal de esta villa para el actual año económico de 1888-89, se hace saber que hasta el día 30 de este mes se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan los interesados aducir durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Laredo 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el actual ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo, y formular durante dicho plazo las reclamaciones de agravio que crean procedentes si no estuvieren conformes con las cuotas que se les señala. Debiendo advertir que pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Hazas en Cesto 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

Ayuntamiento de Selaya.

No habiéndose presentado el dueño de la yegua anunciada en el *Boletín oficial* del lunes 12 de Marzo último, se avisa por última vez para que en el término de diez días se presente á recogerla previo pago de dietas, anuncio y manutencion, pasados los cuales se procederá á su remate.

Selaya 20 de Julio de 1888.—José Sainz Fernandez.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en los autos que siguen don José Martínez Peña, como marido de doña Petronila Cerro Cantolla, doña Francisca Sotorrio Cantolla, asistida de su esposo don Pedro García Lavín, doña Magdalena Cantolla Cabello, doña Rosa Castillo Martínez Revilla, doña María Antonia Martínez Acebo con su marido don Valentín Gómez Aja, doña Tadea Martínez Acebo con su esposo don Manuel Garachategui Rozas, don Pedro Cerro Cantolla, doña Rita Martínez Campo redondo, D.ª Luisa Castillo Martínez, D.ª Rosa Castillo Martínez y Martínez, doña Juana Pacherna Acebo con su esposo don Manuel Cuesta y Soler, doña Antonia Martínez García y doña Marcelina Martínez Revilla, vecinos de Liérganes, en concepto de parientes pobres del finado don Pedro Cabello y Martínez, natural de dicho

pueblo de Liérganes, que falleció en esta corte el día trece de Agosto de mil ochocientos setenta bajo testamento que otorgó en el año 1863 pero que fué protocolizado con el número doscientos diez de orden en el de instrumentos públicos del Notario don Ignacio Palomar con fecha 22 de Agosto de 1870; y en el cual se instituye por herederos de la cuarta parte de los bienes relictos por el finado á sus parientes pobres y virtuosos, se llama á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro del término de dos meses contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en dichos autos á justificar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 9 de Julio de 1888.—V. B., El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, Juan de Burgos.

D. JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas en causa de oficio á Maximino García Albarado, vecino de Cambarco, le fueron embargadas y han sido tasadas las fincas siguientes:

Pesetas

- 1.ª Una casa sin número, en el pueblo de Cambarco, barrio de Trascencinal, que mide veinte pies de ancho y veinticuatro de largo; linda al Saliente, Poniente y Mediodía con caminos y al Norte Segundo de Bada, tasada en trescientas cuarenta pesetas 340
- 2.ª Una viña al sitio de Desalida, término de Cabarco, de dos obreros, ó sean cuatro áreas, confina al Saliente Francisco Gomez, Poniente egido, Mediodía el rio y Norte el camino, tasada en veinticinco pesetas. 25
- 3.ª Y otra viña en la Toja del propio término, de un obrero, igual á dos áreas; linda al Saliente Juan Lamadrid, Poniente Tiburcio Gomez, Sur Manuel Cuevas y Norte Alejandro Gonzalez, y tasada en diez pesetas 10

Acordado se proceda á la venta de expresadas fincas en remate público, se ha señalado para este acto el día once del próximo mes de Agosto, hora de las once. De las actuaciones aparece que las fincas las posee el Maximino García en concepto de libres aunque sin título inscrito á su nombre, procediéndose desde luego á subsanar esta falta con arreglo á la ley hipotecaria.

Los licitadores para ser admitidos como tales constituirán el depósito previo y se llenarán las demás formalidades establecidas.

Para publicar en el *Boletín oficial* expido el presente en Potes á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante

Imp. de S. A. L., Lope de Vega, 4

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VEGA DE PAS.

Provincia de Santander.

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1887 á 88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	2.904	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6.307	61
Cargo	9.211	91
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7.373	40
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1.838	51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios						
2 Montes.						
3 Impuestos.	4.593	75	1.531	25	6.125	
4 Beneficencia						
5 Instruccion pública.						
6 Correccion pública.						
7 Extraordinarios.	609				609	
8 Ampliacion						
9 Resultas	4.737	26	620	74	5.358	
10 Recursos á cubrir el déficit.	11.571	02	4.155	62	15.726	64
11 Reintegros						
Cargo.	21.511	03	6.307	61	27.818	64
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1.392	80	2.408	94	3.801	74
2 Policía de seguridad.						
3 Policía urbana y rural.	277	50	315		592	50
4 Instruccion pública.	569	64	284	68	854	32
5 Beneficencia.	50		55		105	
6 Obras públicas.	956	92	555	15	1.512	07
7 Correccion pública	102	94	102	93	205	87
8 Montes						
9 Cargas.	9.662	75	2.578	99	12.241	74
10 Obras de nueva construccion.	1.456				1.456	
11 Imprevistos.	674	50	1.072	71	1.747	21
12 Ampliacion						
13 Resultas	3.463	68			3.463	68
Data.	18.603	73	7.373	40	25.980	13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Vega de Pas á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Santiago Pelayo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Vega de Pas á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Mariano Ruiz.—El Secretario interino, Daniel Pelayo.—V. B.—El Alcalde, Juan Revuelta.